



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La educación puede entenderse como una "práctica" y como tal es oportuno entender, que explicar las acciones sociales que produce la educación no es la mera descripción de las condiciones objetivas, ya que esta visión no logra comprender el condicionamiento social de las prácticas como acciones. Es importante también resaltar al agente social que las produce y a su proceso de producción, no en cuanto al individuo sino como "agente socializado", es decir de aprehenderlo a través de aquellos elementos objetivos que son producto de lo social.

Dado que las estructuras sociales existen dos veces, que lo social está constituido por relaciones objetivas, pero que también los individuos tienen un conocimiento práctico de esas relaciones, se impone en el análisis una doble lectura del objeto de estudio (Gutiérrez Alicia 1997:19).

Este enfoque, exige poder analizar la realidad e integrarla al contexto histórico, es en este marco que al analizar la política educativa en Río Negro nos encontramos con dos panoramas que pueden catalogarse como enfrentados, por un lado en la normativa se pregona la equiparación de oportunidades, la inalienabilidad del derecho de todo individuo a desarrollar al máximo sus potencialidades, alcanzar autonomía e incorporarse en forma plena a la sociedad.

Por otro lado, cualquier habitante rionegrino conoce perfectamente la realidad educativa con fuertes falencias en cuanto a la cuestión salarial; que viene siendo un conflicto desde el año 1991, falencias en la situación edilicia de los edificios escolares que afectan directamente a sus usuarios. En este sentido en la ciudad de Sierra Grande, en la Escuela N° 60 el segundo grado correspondiente al turno tarde consta de 32 alumnos, incluyendo un alumno integrado, esta matrícula entra en contradicción con la Resolución 192/97 del Consejo Provincial de Educación que en su artículo expresa textualmente:

(...) "ESTABLECER como matrícula máxima por sala, sección de ciclo, grupo o división donde hubiere alumnos con discapacidad en proceso de integración, la cantidad de veinticinco en el Nivel Inicial y Primario y treinta en el Nivel Medio de acuerdo a la resoluciones vigentes en cada nivel modalidad" (...).

Esta situación ha originado el reclamo de los docentes y los padres. Corresponde considerar que si en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

verdad se pretende considerar a la educación como el pilar de una sociedad, como se ha pregonado a lo largo de la historia en esta provincia, es preciso que se integren los enfoques, que se generen las condiciones para hacer cumplir lo que en las normativas se fija, es momento de tomar una actitud responsable, más aún considerando que se trata de alumnos, de futuros ciudadanos.

Por ello.

AUTOR: Javier Alejandro Iud

FIRMANTES: Eduardo Javier Giménez, Ademar Jorge Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se efectúe un relevamiento de las salas, secciones de ciclo, grupo o división de los distintos niveles educativos, a fin de detectar las que se encuentren excedidas en su matrícula.

Artículo 2°.- Procédase a desdoblar aquellas salas, secciones de ciclo, grupo o división de los distintos niveles educativos, que estén excedidas en su matrícula

Artículo 3°.- De forma.